

Añadían que lamentaban la situación aflictiva de la cristiandad y en particular la de la patria, por lo cual no querían abandonar al emperador; pero que no les era posible hacer más de lo mucho que habían hecho ya, ni querían de ninguna manera consentir nuevas cargas con el pretexto de una concesión hecha por mayoría de votos; de suerte que no podían reconocer como obligatoria el acta de clausura del parlamento sino en la extensión de sus propias concesiones, creyéndose tanto más justificados en esta actitud cuanto que no podían abrigar la menor esperanza de ver aminorados ni mucho menos suprimidos completamente sus agravios.

Este parlamento presentó un aspecto muy diferente de los dos anteriores, porque no se ocupó ya en resolver la cuestión de si á los administradores de obispados correspondía la calidad de magnates del Imperio. Esta cuestión, que antes había levantado tanta polvareda, había quedado decidida nada más que temporalmente en el interés del partido católico; pero el peligro de que estos precedentes sueltos pudieran condensarse en ley creció con cada nuevo caso. El rasgo característico de este parlamento consistió en que el principio de que las resoluciones de la mayoría no obligaban á la minoría en asuntos de dinero y de religión fué proclamado esta vez ante el emperador y el Imperio, cuando hasta entonces á lo más había sido mencionado tímidamente. Fué un recurso radical del cual echaron mano el Palatinado y sus correligionarios, recurso que violaba las tradiciones del Imperio y conmovía los cimientos de su unidad. El deber de la conservación exigía de sus contrarios, y principalmente del emperador, que apoyados en la organización tradicional del Imperio gobernaran sin consideración. Aceptado el principio que se proclamaba, la Constitución tradicional de Alemania quedaría anulada; no favoreciendo igualmente la Constitución á todos, y no obligando ya por igual la paz religiosa á todos los partidos, y no sirviendo el derecho alemán más que al interés de uno solo, ni la Constitución ni la paz religiosa ni el derecho significaban nada. Era preciso transformar el Imperio, ó de lo contrario acudir á las armas.

LA CONTIENDA DE LOS CUATRO CONVENTOS Y LOS MANDATOS DEL CONSEJO IMPERIAL

Apenas se hubo cerrado el parlamento el emperador dió un golpe ante el cual había retrocedido hasta entonces. Después de haber sido inútiles todos sus mandatos por medio de los cuales se había esforzado desde el parlamento del año 1582 en restablecer el dominio absoluto del catolicismo en Aquisgrán, estrellándose este propósito y estos esfuerzos contra la actitud firme del vecindario y de las ciudades protestantes independientes, declaró en 30 de junio de 1598 á Augsburgo fuera de ley, y encargó la ejecución de este mandato al príncipe elector arzobispo de Colonia Ernesto, al cual debían auxiliar el príncipe elector de Tréveris, el duque de Julich y el archiduque Alberto, gobernador de Bélgica. En cumplimiento de este mandato se acercó tropa española y de Julich, y al mismo tiempo se presentaron en la ciudad comisarios del elector de Colonia; de suerte que pronto quedó efectuado el cambio. El consejo municipal protestante fué destituido, fueron reintegrados en sus puestos los consejeros municipales católicos que habían sido expulsados, y regresaron los eclesiásticos y vecinos católicos. Todos los empleos fueron provistos con católicos, y, en una palabra, toda la ciudad fué entregada de nuevo al catolicismo, de suerte que en medio de la paz este acto de violencia demostró lo que debían esperar los protestantes de sus contrarios.

Era evidente que esta empresa que entregó al partido católico la posición que dominaba el camino desde la Bélgica

hasta el Rin estaba relacionada con el establecimiento de la paz de Vervins firmada en mayo de 1598, con la cual se retiró la Francia del combate, dejando en adelante á los holandeses solos enfrente del poder superior de España, que desde entonces podía dedicarse con mayor arrojo que antes á nuevas empresas. Desde la conclusión de esta paz los magnates protestantes de la cuenca del Rin más abajo de Colonia temieron que España se arrojará con doble fuerza sobre los Países Bajos y que se mezclara al mismo tiempo con mayor empeño en los asuntos de Alemania. Habían visto en Enrique IV á su protector natural contra los peligros que les amenazaban de parte de España, y habían tratado con él repetidas veces para obtener auxilio y hacer alianzas; pero este rey, que había adoptado á la sazón el catolicismo, se había retirado de la guerra, justamente cuando entonces se presentaba para la Alemania un nuevo peligro.

En otoño de 1598 penetró en el territorio del Imperio por el lado de la frontera de los Países Bajos un ejército español de más de 20,000 hombres con mucho tren, mandado por el almirante de Aragón Francisco de Mendoza. La expedición llegó al Rin más abajo de Colonia y se dirigió desde allí al territorio de Cléveris, donde tomó la fortaleza de Berg, ocupada por holandeses, que se rindieron con la plaza al cabo de unos cuantos días de bombardeo. Luego ocuparon los españoles la fortaleza de Wesel; se introdujeron en ella los jesuitas y se empezó la restauración forzosa del catolicismo. Hecho esto pasó la expedición á la orilla derecha del Rin; á últimos de octubre ocupó á Rees, en seguida á Emmerich, y se alojaron las tropas durante el invierno en los territorios de Munster, Cléveris y la Marca. El general Mendoza, católico fanático que siempre rezaba, estaba persuadido de que tenía que llenar una alta misión como exterminador de la herejía y vengador del catolicismo. Sacó todas las contribuciones forzosas que pudo, y en esto le imitaron los españoles que estaban á sus órdenes, tanto en las ciudades como en el campo, entregándose en los campamentos á las orgías y á la indisciplina, á ciencia y paciencia del general.

Esta invasión de extranjeros dió á conocer de un solo golpe á los alemanes el peor aspecto de la guerra tal como desde años se hacía en los territorios vecinos. Levantóse entonces en todo el Imperio un grito de horror, pues que se hallaba completamente indefenso enfrente de este peligro, y el emperador Rodolfo, que tan bien sabía recaudar los recursos pecuniarios concedidos por los magnates para sus guerras en el Oriente, no mostró el menor deseo de enredarse en una guerra contra España. Se limitó á exhortaciones escritas para que los españoles evacuaran el Imperio, y hasta amenazó con declarar á los contraventores fuera de la ley; pero esto no produjo ningún efecto, y los miembros del Imperio tuvieron que protegerse por sí mismos.

Según la Constitución debía entrar en vigor la ley de ejecución, en virtud de la cual debía ponerse en estado de guerra para rechazar el peligro el círculo más expuesto, que era el de Westfalia, y si su fuerza no bastaba, debían auxiliarle los dos círculos más inmediatos, que eran el riniano de los electorados y el del alto Rin. Si necesario fuese debían acudir también el cuarto y quinto círculos, es decir, el de la Baja Sajonia y el de la Franconia. En este caso hubiera quedado movilizada la mitad del Imperio contra los invasores; pero la pesadez de esta institución se aumentó todavía por las discordias religiosas entre los miembros del Imperio, y á pesar de que las empresas guerreras exigían ante todo rapidez y seguridad, pasaron meses sin que se tomara ninguna resolución decisiva.

En tal situación el Palatinado electoral y los miembros

del Imperio que estaban en correspondencia entre sí trataron de este asunto; y sin que la Constitución del Imperio les autorizara á ello, atendiendo solo á la necesidad de la defensa, decidieron encargarse de ella. No faltaron, sin embargo, rivalidades, opiniones encontradas y discordias peligrosas, como siempre, al concertarse respecto de los medios de defensa, de los gastos, de la dirección y de los objetos políticos. Tales rivalidades y discordias impidieron todo acuerdo enérgico, toda unión y todo plan, á pesar de conocer los protestantes que estaba en peligro su existencia en el caso de que los españoles se apoderaran del territorio de Cléveris y avanzaran sin encontrar obstáculos, extendiendo por los territorios rinianos las llamadas bendiciones del Concilio Tridentino. Si estos magnates del Imperio esperasen hasta que llegara la ejecución de la ley contra los perturbadores de la paz, y aun más, si esperasen á que el emperador tuviera á bien moverse, podrían haber sucumbido todos ellos en persona.

El elector del Palatinado, cuyos dominios eran los más expuestos al ataque de los españoles, fué quien convocó á sus partidarios para acordar lo que convenía hacer. En efecto, se reunieron repetidas veces los convocados; pero en lugar de ponerse de acuerdo para unir sus fuerzas, se apoderó de ellos la discordia, y solo algunos pocos, como el marqués Jorge Federico de Ansbach, el duque Enrique Julio de Brunswick y el landgrave Mauricio de Hesse, se decidieron á emprender la lucha. Al fin se efectuó la ejecución de la ley del Imperio delante de Rees, acto vergonzoso para los protestantes; los españoles continuaron conduciéndose á su antojo, y solo cuando les convino evacuaron el suelo alemán.

Con esto la constitución militar del Imperio dió la mayor y más evidente prueba de su completa inutilidad, y los magnates que estaban entre sí en correspondencia dieron otra prueba de su completa incapacidad para unirse con un objeto cualquiera.

Mientras esto sucedía en el Bajo Rin, se deliberó en Spira sobre la administración de justicia en el Imperio, hallándose también en juego muchos intereses vitales de los protestantes en la asamblea de diputaciones que debía reunirse en aquella ciudad el 1.º de febrero de 1599. Los magnates que se hallaban en correspondencia entre sí opinaban que debían hacerse representar en la citada asamblea; pero que tan pronto como los católicos utilizaran su fuerza de mayoría para tomar resoluciones anti-protestantes, sus adversarios debían retirarse de la asamblea protestando. El elector de Brandeburgo y el del Palatinado decidieron no tomar parte en la asamblea, creyendo que así impedirían su reunión. Las instancias, sin embargo, del emperador y del elector de Sajonia indujeron á ceder al nuevo elector de Brandeburgo, Joaquín Federico, que á la sazón se hallaba solicitando en Praga su investidura, y entonces renunció también el conde palatino á su empeño. Después consiguieron en unión con el duque de Brunswick repetidos aplazamientos de la asamblea, la primera vez hasta el mes de abril de 1600. En junio se volvieron á reunir los diputados en Spira, y habiéndose leído el 19 del citado mes la proposición imperial, se dió principio á los trabajos de visita que no ofrecieron dificultad y cuyos resultados fueron resumidos en 30 de octubre en un acta de clausura.

Á esta asamblea de diputaciones correspondía también por resolución del último parlamento revisar los fallos protestados del tribunal superior, y sobre estas revisiones hubo un debate violento, prolongado y trascendental, por estar relacionadas con los bienes de la Iglesia, que no dependían directamente del Imperio, punto que formaba una de las

disposiciones más importantes y más oscuras de la paz religiosa, según expusimos ya en otro capítulo anterior. Los católicos habían concedido que todos los bienes eclesiásticos que se hallaban en poder de magnates protestantes láicos al hacerse el convenio de Passau (ó quizás hasta el establecimiento de la paz religiosa de Augsburgo) continuaran en su poder secularizados. No fué este sacrificio de los católicos tan grande como pareció á primera vista; porque á consecuencia de la guerra de Smalcalda, durante el *Interim* habían sido forzados á ingresar otra vez en el catolicismo muchos obispos, colegiatas, conventos é iglesias, etc., que se habían hecho antes protestantes. Había sido demasiado corto el tiempo entre la cesación del *Interim* y el convenio de Passau para que se hubiese podido restablecer en todas partes la situación anterior. Solo en la Sajonia electoral y en el Hesse había quedado realizada en lo principal la secularización, cuando se estipuló la paz religiosa. Era, pues, natural que los protestantes no se cuidaran del plazo fijado y continuaran también después de 1552 y 1555 apoderándose de lo que les había correspondido en tiempo de la reforma. También era natural que, hallándose el protestantismo en progreso en aquella época, no se contentaran con los territorios que tenían ocupados, sino que trataran de apoderarse de otros nuevos. Si por un lado los católicos interpretaban la paz religiosa en el sentido de que después de 1552 los propietarios de bienes eclesiásticos debían quedar en posesión de lo que tenían, por otro lado los protestantes se fundaban en el derecho de reforma que correspondía á los señores territoriales en toda la extensión de sus dominios. El interés del soberano unido á su celo por la propagación del protestantismo les impulsó á apoderarse también de todos los bienes que todavía poseía la Iglesia católica en sus territorios, con tanta más razón cuanto que en muchísimos casos los habitantes mismos de estos territorios solicitaban ingresar en la Iglesia protestante. Aunque la ley hubiese sido clara y explícita contra estas pretensiones, habría sucedido lo mismo porque el espíritu de la época era más fuerte que todos los artículos de las leyes y ninguna disposición de contrato y de convenio podía detener el desarrollo histórico, cuyo empuje interior rompe todas las cadenas y vence todos los obstáculos exteriores.

Esta fué la razón por la cual casi en todos los países protestantes de Alemania empezó con la paz religiosa la secularización de las fundaciones eclesiásticas, sobre todo en la Alemania meridional y occidental y en las ciudades independientes. En el Palatinado Federico el Piadoso confiscó solo en sus dominios de la izquierda del Rin, desde 1564 á 1576, cuarenta conventos, muchos de ellos muy ricos, y el número total de las confiscaciones de conventos en sus dominios subió á varios centenares.

Al lado de estos territorios y establecimientos religiosos y eclesiásticos, independientes del Imperio, había también otros que sin ser miembros ni magnates del Imperio, ni súbditos de otros magnates, estaban sometidos á la jurisdicción eclesiástica ó espiritual del Papa, hallándose exentos de toda jurisdicción laica como los provinciales de las órdenes y los conventos de los cistercienses y franciscanos. Los bienes de todos estos fueron también secularizados por los soberanos protestantes, porque decían que los provinciales de las órdenes religiosas que ni siquiera tenían domicilio fijo en el Imperio alemán no eran miembros del Imperio ni formaban ningún Estado en él, de suerte que no se aplicaba á ellos la paz religiosa ni ésta protegía á sus conventos contra la confiscación. Verdad es que no faltaron superiores de órdenes religiosas perjudicados que presentaron queja ante el tribunal superior por las confiscaciones, pero este tribunal tuvo

escrúpulo en admitir las tales quejas declarándose incompetente en este punto y dirigiendo á los quejosos al parlamento. Los emperadores Fernando y Maximiliano se negaron, sin embargo, á provocar una decision en la materia.

De esta manera continuaron las cosas durante decenios, y hasta en el parlamento de 1594 no se mencionó este asunto sino accidentalmente. Solo vino á figurar en primer término con motivo de otros cuatro asuntos muy insignificantes en sí, pero que llegaron á tener importancia trascendental por estar ligados con la cuestion de principios.

Los nobles independientes y soberanos de Hirschhorn habian confiscado el convento de carmelitas de aquel pueblo y se habian apoderado en el año 1570 de los productos de las tierras del mismo convento. El provincial de la orden presentó queja en 1593 ante el tribunal superior contra los citados nobles.

El consejo municipal de la ciudad de Estrasburgo habia prohibido en 1573 la asistencia al culto que se celebraba en el convento de Santa Margarita, situado dentro de la ciudad, y además habia reducido en varios conceptos las rentas de las monjas, por cuya razon presentó queja el provincial de la orden de Santo Domingo ante el tribunal superior.

El marqués Ernesto Federico de Baden-Durlach y el conde Felipe de Eberstein confiscaron en 1598 el convento de monjas de Frauenalb que estaba bajo la soberanía comun de ambos, fundándose en que la abadesa y otras monjas habian faltado al voto de castidad y habian sustraído dinero y documentos del convento. El obispo de Spira, como superior eclesiástico de las monjas, reclamó contra la confiscacion y presentó queja ante el tribunal superior. Finalmente, el prior del convento de Christgarten habia cedido este convento en el año 1557 á los condes de Oettingen; pero en 1599, casi medio siglo despues de la concesion, el visitador general de la orden de cartujos pidió tambien ante el tribunal supremo la restitucion no solamente del convento, sino tambien de todas las rentas que hubiera debido recaudar desde su cesion.

En tres de estos cuatro casos se trataba de eclesiásticos que no eran miembros del Imperio y cuyas quejas por lo mismo no habian sido recibidas por el tribunal superior. En cuanto al caso de Frauenalb tampoco era admisible la reclamacion porque la paz religiosa habia suprimido la jurisdiccion de los obispos. Pero á la sazón, en el último decenio del siglo, el tribunal supremo no tuvo reparo en admitir las demandas, y en todos estos cuatro casos la comision decidió á favor de los demandantes á pesar de hallarse los protestantes en mayoría.

Los demandados protestaron contra el fallo.

Estas protestas y las revisiones consiguientes formaban parte de las que debian ser resueltas definitivamente por la asamblea de diputaciones porque no habia apelacion de la sentencia de revision.

Entonces el elector del Palatinado y sus compañeros, que hasta entonces no habian hecho gran caso de los fallos del tribunal supremo, se persuadieron de la importancia del asunto de los cuatro conventos y notaron que los fallos del tribunal establecian un precedente jurídico para la conducta del partido católico, que fundado en él podria reclamar de los protestantes todos los bienes de la Iglesia que habian sido secularizados desde 1552. Si además se estableciera como ley general, no solo la restitucion de los conventos, sino tambien la de sus rentas en el tiempo transcurrido desde entonces, quedarian arruinados completamente muchos magnates, ahogados ya de deudas.

La lucha encendida antes por la reserva eclesiástica, es decir, por la posesion de los bienes de la Iglesia dependien-

tes directamente del Imperio, habia girado al principio alrededor del arzobispado de Magdeburgo; pero á la sazón los cuatro conventos formaron el punto de partida de la nueva lucha por los bienes eclesiásticos que indirectamente constituían parte del Imperio. En la lucha anterior no estaba en juego mas que el número de los magnates protestantes del Imperio, es decir, la fuerza numérica del partido protestante en general; pero la nueva lucha amenazaba á cada uno de estos magnates con un ataque á su dominio territorial y á su soberanía.

Faltaba saber cuáles eran los medios que podian emplear los protestantes contra este nuevo peligro.

Se presentaron dos opiniones. Primero exigieron los cuatro demandados que en la comision encargada de la revision de la sentencia hubiera igual número de protestantes que de católicos, opinion que apoyaron con la mayor energía los diputados protestantes.

El elector del Palatinado consideró esta pretension demasiado modesta porque temió que la asamblea de diputaciones y aun la comision, compuesta de igual número de protestantes que de católicos, confirmara los fallos del tribunal supremo, y propuso que en todos los asuntos relacionados con la religion y la paz religiosa se negara tanto al tribunal supremo, como á la asamblea de diputaciones, la competencia jurisdiccional, fundándose en que estos asuntos correspondian únicamente al parlamento, y de consiguiente tambien los cuatro casos de los conventos confiscados, pues que se trataba en ellos de la interpretacion de un artículo cuestionable de la paz religiosa entre los miembros del Imperio, por cuya razon debian borrarse los tales casos de la lista de los asuntos sujetos á revision y presentarse á la decision del parlamento.

En este, sin embargo, no tenian fuerza ejecutiva las resoluciones fundadas en mayoría de votos en materia de religion, segun la declaracion hecha por los protestantes en 1598 en Regensburgo ante el emperador y el Imperio, por manera que, segun queria el elector del Palatinado, todos aquellos casos en los cuales figuraba la paz religiosa debian ser resueltos, no por la via legislativa, sino por la via diplomática, ó en otros términos, no por fallo del tribunal supremo, sino por un arreglo amistoso entre los magnates.

Para el caso de que la asamblea de diputaciones se negara á llevar el asunto de los cuatro conventos ante el parlamento, propuso el citado elector que los representantes de su partido protestasen y se retiraran de la asamblea de diputaciones; pero los demás miembros del protestantismo en la asamblea no siguieron al elector, sino que insistieron en que la comision de revision se compusiera de igual número de protestantes que de católicos.

No llegó á decidirse entonces este asunto, sino que se resolvió emprender la revision del de los cuatro conventos cuando los demandantes hubiesen presentado sus réplicas á las quejas de los demandados, para lo cual se concedió un plazo de tres meses, y á fines de octubre de 1600 se suspendieron con este motivo las sesiones de la asamblea hasta el mes de mayo del año siguiente.

Por segunda vez la manifestacion de una diferencia originada por la paz religiosa conmovia la autoridad suprema de la justicia del Imperio, y por consiguiente toda la situacion del derecho público. La cuestion de la reserva eclesiástica habia originado la supresion de las visitas regulares del tribunal supremo; y como desde entonces sus fallos perdieron mucha autoridad y en cambio dieron mas ocasion á quejas y protestas, reclamando su revision é impidiendo ó retardando su ejecucion, tan pronto como se presentó la cuestion de

los bienes de la Iglesia de dependencia indirecta, se atacaron tambien las visitas extraordinarias y las revisiones consiguientes.

El primer ataque salió del partido católico, causante de la supresion de las visitas regulares y por tanto de la primera comocion que experimentó el tribunal supremo. A este triunfo quiso añadir el citado católico otro estableciendo

visitas y revisiones extraordinarias, en las cuales este partido preponderaba decididamente. Contra esto se levantaron los protestantes, se quejaron y protestaron contra la composicion injusta de la asamblea de diputaciones, y el elector del Palatinado negó la competencia de aquella asamblea. El derecho público del Imperio se acercaba á su disolucion. El elector de Sajonia se consoló diciendo que mas valia un de-



El archiduque Matías

Facsimile de un grabado de Carlos Sichem (que trabajó á principios del siglo XVII)

recho imperfecto que ninguno, y añadió: «¿Qué será de la paz interior del Imperio cuando no funcione ya el tribunal supremo?» La consecuencia fué que se prescindió del elector de Sajonia y se acudió al emperador como fuente viva de toda justicia, y de esta manera el consejo imperial del Austria extendió su autoridad á todo el Imperio, y los mandatos de este consejo imperial, que por supuesto fueron siempre favorables á la restauracion y al absolutismo, sustituyeron á los fallos del tribunal supremo.

El consejo imperial de la corte pretendió atribuirse la jurisdiccion ilimitada sobre todos los miembros del Imperio, y en este concepto tuvo la osadía de decidir muchos casos en los cuales estaban frente á frente las dos religiones como colectividades. Así habia fallado en las cuestiones de Aquisgran y de Colonia; en la cuestion de Estrasburgo falló á favor del lorenés; mezclóse en las discordias del duque Enri-

que Julio con la ciudad de Brunswick y en la cuestion de tutela de Baden. En otras innumerables ocasiones de importancia mas local intervino con sus mandatos, y fueron cada vez mas frecuentes los casos en que este consejo mandó á miembros protestantes que dependian directamente del Imperio la restitucion de conventos que habian confiscado y la reposicion de párrocos católicos que habian destituido. En una queja de los magnates que se llamaban «correspondientes» se lee en 1601: «Aumenta la frecuencia con que se ven citados ante el consejo de la corte imperial fuera de la nacion alemana magnates del Imperio, nobles y súbditos, en asuntos religiosos y profanos, civiles y criminales, matrimoniales y de apelacion.» En una palabra, este consejo extendió continuamente su competencia sustituyéndola á la del tribunal supremo del Imperio.

Los protestantes no quisieron sufrir semejante estado de

cosas que les era tan manifiestamente hostil, y vieron en aquella jurisdicción del consejo autocrático de la corte imperial el mayor peligro para su religión y su independencia como miembros directos del Imperio, y manifestaron que la alta jurisdicción ya no estaba únicamente en manos del emperador, sino que era un atributo del tribunal supremo del Imperio, que dependía á la vez del emperador y de los estamentos, y que el emperador y su consejo de corte solo podían fallar en algunos casos reservados como los relativos á los feudos del Imperio y á la violación de la paz interior. Los magnates protestantes desde el último decenio del siglo XVI habían protestado contra la competencia que consideraban ilegítima de los dos tribunales y contra las causas llevadas ante el consejo de la corte imperial. En la lista de sus quejas destinadas á ser presentadas á los parlamentos de 1594 y 1598, figuró este punto en primera línea, y la intención del elector del Palatinado y de sus compañeros fué de no conceder auxilio contra los turcos sino en el caso de que se sobreesyeran las causas incoadas ante el tribunal de la corte. Esta pretensión formaba el tema usual de las deliberaciones en las reuniones de los citados magnates. Mucho se habló sobre esto y sobre la actitud que convenía adoptar; se oyeron opiniones muy decisivas, pero no hubo resoluciones unánimes ni de arrojo, en vista de lo cual el emperador fué avanzando, y en los primeros meses del año 1600 su tribunal de corte publicó nuevos y mas rigurosos mandatos en los asuntos de Estrasburgo, de Baden y de Brunswick. A los capitulares protestantes del obispado de Estrasburgo se intimó que restituyeran á los canónigos católicos, so pena de ser puestos fuera de la ley, los bienes del cabildo y las rentas que habían cobrado de estos bienes hasta entonces; al marqués Ernesto Federico de Baden-Durlach mandó el mismo tribunal, bajo pena de una crecida multa y de ser puesto fuera de ley, que en el término de seis semanas entregara á las hijas de su difunto hermano Jacobo de Hochberg á una corte católica; y el duque Enrique Julio de Brunswick tuvo orden del mismo tribunal, bajo pena de ser puesto fuera de ley, de cesar las hostilidades contra la ciudad de Brunswick. El tribunal imperial de la corte amenazaba siempre con la declaración de poner á los contraventores de sus mandatos fuera de ley, es decir, con el empleo de la fuerza.

La lucha sañuda de los partidos que ocupó el fin del siglo XVI y el principio del siglo XVII se concentró en el asunto de los cuatro conventos y en las causas en que intervino el tribunal imperial de la corte. En esta lucha se trataba no solamente de intereses eclesiásticos, sino también de las bases fundamentales de la organización del Imperio. La cuestión era si el tribunal supremo del Imperio debía ponerse al servicio del ultramontanismo con una nueva manera de efectuar las visitas y revisiones. Se trataba de conceder al tribunal imperial y ultramontano de la corte la libertad omnímoda de mezclarse siempre y en todos los casos en los asuntos del Imperio. Si esto se permitía, ya no habría en el Imperio justicia que se hallara encima de los partidos, y quedaría rebajada la jurisdicción del Imperio y del emperador hasta convertirse en instrumento de la propaganda ultramontana. La paz religiosa quedaría anulada, confiándose su interpretación á los católicos, y para los protestantes no habría ya ni paz, ni justicia, ni derecho.

Este peligro formidable excitó la actividad de los protestantes, y á instancias del elector del Palatinado se reunieron sus representantes en las diputaciones, en otoño de 1600, en la misma ciudad de Spira para ponerse de acuerdo respecto de su actitud común. No se llegó todavía á la unión ni á tomar resoluciones unánimes, pero se aproximaron los dife-

rentes magnates y mostraron una actitud mas decidida, conviniendo en que á principios del año siguiente se pactase una inteligencia definitiva en una reunión que los magnates que estaban en correspondencia tendrían en Friedberg.

En esta reunión se acordó que no se permitiera en el asunto de los cuatro conventos revisión ninguna que se tratase de hacer por la asamblea de diputaciones, sino que se sometiera este asunto al parlamento, y que los convenidos solo con esta condición tomaran parte en las demás revisiones. Se resolvió también que en el próximo parlamento se protestara contra todas las asambleas de diputaciones y contra todas las visitas extraordinarias del tribunal supremo, y se exigiera en su lugar el restablecimiento de las visitas ordinarias.

Además se convino en no someterse á las sentencias pronunciadas en las causas incoadas ante el tribunal imperial de la corte, y oponerse á todas estas causas negando el auxilio contra los turcos. Si en este caso se llegara á la ejecución forzosa de la sentencia y no se pudiera hacer desistir de la ejecución al príncipe encargado de ella, los magnates que estaban en correspondencia protegerían á la víctima del tribunal, para lo cual todos los convenidos se pondrían en estado de defensa. Para esto habría sido preciso que los convenidos se unieran firmemente, y por lo mismo instó el elector del Palatinado á sus compañeros á organizar una liga defensiva armada; pero esta proposición, que exigía valor y sacrificio, no fué aceptada, y en su consecuencia faltó á la actitud enérgica todo apoyo sólido.

Habiendo acordado ya en Spira dirigir al emperador una embajada y una exposición escrita relativas á las causas en que se había ingerido el consejo imperial de la corte, se envió en mayo de 1601 á Praga, donde residía el emperador, la exposición firmada por todos los magnates que estaban en correspondencia. Esta exposición estaba redactada en términos enérgicos; negaba al consejo de la corte toda jurisdicción sobre los magnates y sus súbditos; decía que solo correspondía al tribunal superior ó al consejo áulico, á elección del demandante, resolver sobre toda violación de la paz interior, y que al consejo áulico no le tocaba mas que conocer de los pleitos sobre feudos del Imperio. La exposición declaraba además que los firmantes no podían aceptar la jurisdicción de un tribunal que no había sido establecido ni confirmado por ellos y por el emperador, y mucho menos podían someterse en materia de religión á este consejo, enemigo de su religión y parcial. Por tanto suplicaban al emperador que aboliese la jurisdicción ilegal de esta autoridad, y añadían que estaban resueltos á no consentir la ejecución de los fallos de autoridad semejante.

El emperador hizo esperar á los embajadores algunos meses, y solo á mediados de agosto se les comunicó su contestación que no fué menos ruda que la exposición de los protestantes. En ella el emperador sostenía enérgicamente al consejo áulico, diciendo que sus atribuciones no tenían mas límite que la voluntad imperial y que el emperador nada decidía sin saberlo el consejo. Calificaba de ataque á su soberanía la actitud de los protestantes que querían reducir ó tal vez suprimir su jurisdicción, á lo cual estaba decidido á oponerse. Se negaba á entrar en explicaciones difusas con los embajadores sobre los fallos del consejo, y daba á entender que estaba decidido á tomar medidas mas serias para hacer respetar los tales fallos. Los embajadores presentaron inmediatamente una protesta contra esta contestación, y manifestaron que sus soberanos no podían someterse á las sentencias pronunciadas por el consejo, hasta entonces contra todo uso.

En realidad quedó rechazado el ataque de los protestan-

EL PARLAMENTO DE REGENSBURGO DE 1603

Los peligros en que se hallaban los Estados hereditarios de la casa de Austria fueron otra vez causa del deseo del emperador de volver á convocar los estamentos del Imperio. Las armas imperiales habían sufrido grandes pérdidas en la guerra contra los turcos, y entre ellas la muy sensible de la plaza de Kanisza en octubre de 1600, pérdida que, según se decía, podía abrir á los turcos el camino de Viena. Por otra parte no había esperanza todavía de conseguir la paz á pesar de los esfuerzos hechos con este objeto, y para aumentar la tribulación se empeoró la situación de Transilvania, donde Segismundo Bathory venció al general imperial Jorge Basta, le expulsó del país, y se proclamó soberano, procurando concertarse con la Sublime Puerta. Al mismo tiempo creció la penuria del emperador; el impuesto para suministrarle recursos contra los turcos, á pesar de las exhortaciones, amenazas y exacciones forzosas, se realizó con grandísima dificultad; y en general fueron insuficientes además los recursos suministrados por los círculos del Imperio y por potencias extranjeras.

Estas dificultades indujeron al emperador á solicitar la aprobación de los príncipes electores para la convocación de un nuevo parlamento. Como la otra vez, se reunieron en julio de 1601, atendida la urgencia del peligro, los cuatro electores rhinianos vecinos y todos sin excepción aprobaron la convocación. El del Palatinado puso por condición que fueran satisfechas primero las reclamaciones de su partido, pero los otros tres electores no aceptaron esta condición, y no habiendo el del Palatinado encontrado apoyo en los de Sajonia y de Brandeburgo, tuvo que ceder de buena ó mala gana ante la mayoría de sus colegas.

A mediados de abril de 1602 tuvo el emperador en su poder la carta de los príncipes electores autorizando la convocación; pero solo el creciente peligro de los turcos y el temor de que por falta de dinero hubiese sublevaciones en el ejército le determinaron á proceder á la convocación. En el mismo mes de agosto, en el cual el gran visir Hassan se apoderó de la fortaleza de Stuhlweissenburg (Szekes-Feherwar), el emperador convocó el parlamento que debía reunirse en Regensburg para el 21 de noviembre (1.º de diciembre) del año 1602; pero aun así pasaron meses antes de que se abrieran las sesiones. El archiduque Matías, á cual el misántropo emperador había encargado otra vez que le representase, no se presentó en Regensburg hasta el mes de febrero de 1603, y sus consejeros llegaron todavía un mes más tarde.

En los parlamentos anteriores había originado violentas contiendas la cuestión de la admisión de los administradores de obispado; y aunque en principio no se había decidido todavía esta cuestión, estaba resuelta ya de hecho ó poco menos, porque ninguno de estos personajes procuró ocupar su asiento en el parlamento, habiendo invitado el emperador como la otra vez tan solo á los cabildos. Únicamente los de Magdeburgo y de Minden enviaron representantes. Los poderes de los representantes de Minden fueron aprobados en la cancillería de Maguncia, pero no los de Magdeburgo, porque los magnates, católicos en su mayoría, y á su cabeza la casa de Baviera y el arzobispo de Salzburgo manifestaron que se retirarían si se concediera asiento y voto á los representantes de Magdeburgo. Estos, después de algunos días de negociaciones con los consejeros del emperador, cedieron sin lograr que el archiduque Matías les recibiese personalmente y sin que se les prometiera que su renuncia de los derechos de su cabildo no había de perjudicar á éste. No hay que decir que tampoco firmaron en su día el acta de clausura. Habiendo renunciado los de Magdeburgo, se reti-

tes contra la jurisdicción del emperador, pues su mera protesta no bastó para mermar esta jurisdicción, ni mucho menos para suprimirla.

Al mismo tiempo se decidió la cuestión de los cuatro conventos. Estaba acordado que se resolviera al volverse á reunir la asamblea de diputaciones, la cual se abrió en julio de 1601, algunos meses mas tarde de lo que se había convenido.

Al reunirse otra vez los diputados en Spira faltaron los embajadores del elector del Palatinado, de Brandeburgo y de Brunswick, que eran los magnates principales entre los que estaban en correspondencia. Estos magnates se limitaron á enviar un escrito que se leyó en la asamblea y en el cual declararon que los asuntos de los cuatro conventos se referían á la religión, y que procediendo á la revisión de estos asuntos se quería abrir el camino para quitar á todos los magnates protestantes su derecho de reforma religiosa en sus dominios, y anular además la reforma que habían establecido ya muchos años antes. Este propósito, decía el escrito, es contrario á la paz religiosa y á la tradición, no teniendo mas fundamento que la interpretación de la paz según ha convenido al tribunal imperial, interpretación que no corresponde ni al tribunal ni á la asamblea de diputaciones. Solo el Imperio en su conjunto podía interpretar la paz según los firmantes del escrito, y por esta razón pedían que las cuatro revisiones de las causas de los conventos fuesen sometidas al parlamento, y de no hacerse esto, renunciaban á tomar parte en la obra de revisión. En este caso, los citados soberanos y todos los demás magnates protestantes de su opinión considerarían nulos y sin valor todos los actos efectuados en su ausencia, y harían valer contra ellos cuantos medios les fuesen permitidos por la naturaleza y el derecho. La responsabilidad de las consecuencias caería no solo sobre ellos, sino sobre aquellos que procediesen contra las leyes del Imperio.

Este lenguaje no era menos severo que el empleado ante el emperador en el asunto de las causas en que había intervenido el consejo áulico; pero esta vez fué muy diferente el efecto que produjo porque consternó á sus contrarios católicos de la asamblea de diputaciones, los cuales no querían ceder ni tampoco rechazar la exigencia rotundamente. Según el acta de clausura del parlamento de 1598, la asamblea de diputaciones debía continuar funcionando aunque faltaran de ella tres magnates; pero podían muy bien asociarse todavía otros diputados del partido protestante á la declaración de los tres magnates, y si esto sucediera, quedaría disuelta la asamblea y no podría de consiguiente continuar sus tareas. Para evitar esta contingencia se esforzaron los católicos por llegar á una inteligencia, pero sus esfuerzos no tuvieron resultado y era inútil suspender de nuevo la asamblea. En esta situación se siguió el consejo de los comisarios imperiales de declarar la asamblea disuelta y encargar al parlamento la resolución de la cuestión.

El elector del Palatinado y sus compañeros consiguieron de este modo un gran triunfo. La mayoría hostil de una asamblea de magnates no podía oponerles la misma resistencia que les había opuesto el jefe del Imperio. Se había obligado á la asamblea de diputaciones á abstenerse de la revisión de los asuntos relativos á los cuatro conventos, y por tanto se había evitado la ejecución de los fallos correspondientes del tribunal imperial de la corte. La tentativa de los católicos para arrebatarse á los protestantes los bienes de la Iglesia que habían confiscado fué causa de que se hicieran imposibles las visitas extraordinarias de este tribunal, y el principio de que las secularizaciones no podían ser anuladas por la vía jurídica quedó reconocido por primera vez.